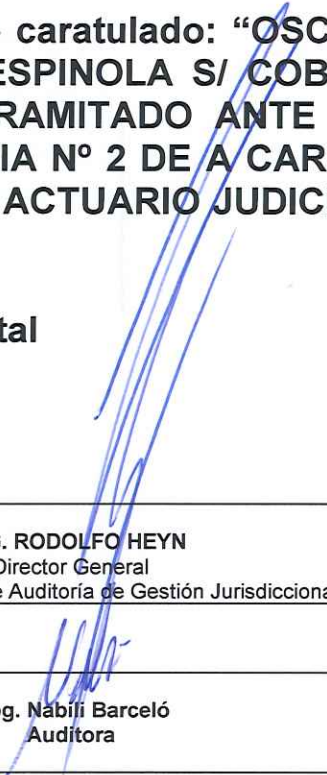
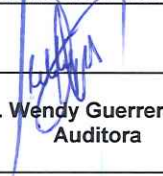


 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0022-2026. N.S. 58.325	Código: ARI-26-10 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 1 de 9
---	---	--

D
G
A
G
J

Auditoría de Gestión realizada en el expediente caratulado: “OSCAR DANIEL GONZALEZ C/ EMILIANA FERREIRA ESPINOLA S/ COBRO DE GUARANIES ORDINARIO”, N° 576/2023, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO DE PAZ DE SAN ROQUE SECRETARIA N° 2 DE A CARGO DEL JUEZ ROGARTH E. CHAPARRO CABAÑAS ACTUARIO JUDICIAL CARLOS FERREIRA.

Circunscripción Judicial de Capital

VERIFICADO POR:	APROBADO POR:
 ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	 ABG. RODOLFO HEYN Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
REALIZADO POR:	
 Abg. Wendy Guerrero Corti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0022-2026. N.S. 58.325	Código: ARI-26-10 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 2 de 9
--	---	--

1. RESUMEN EJECUTIVO:

1. Objeto de la auditoría: Verificar supuestas irregularidades en la tramitación del expediente caratulado: “OSCAR DANIEL GONZALEZ C/ EMILIANA FERREIRA ESPINOLA S/ COBRO DE GUARANIES ORDINARIO”, N° 576/2023, tramitado ante el juzgado de paz de San Roque secretaria n° 2, Circunscripción Judicial Capital.
2. Normativas Aplicables: No se registra normativa transgredida.
3. Responsables: No se registra responsables.
4. Recomendación: Disponer el archivo de la presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.
5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del informe: * Formulario de Denuncia N° 0001-D-0022-2026, N.S. 58.325 * Copias simples del expediente caratulado: “OSCAR DANIEL GONZALEZ C/ EMILIANA FERREIRA ESPINOLA S/ COBRO DE GUARANIES ORDINARIO”, obtenidas del sistema judisoft.

REALIZADO POR:		
	Abg. Wendy Guerrero Corti Auditora	Abg. Nabili Barceló Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0022-2026. N.S. 58.325	Código: ARI-26-10 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 3 de 9
--	---	--

2. DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 7 de enero de 2026, dictado por el Coordinador de la Oficina de quejas y Denuncias Abg. Fredy A. Fines M., dispuso: *Remítase el Formulario de Denuncia N° 0001-D-0022-2026 de fecha 07/01/2026 a la Superintendencia General de Justicia, de conformidad a lo dispuesto por el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia según Resolución N° 2465 de fecha 23 de enero de 2008, Art. 1°, inc. "A". Conste. Siendo así por proveído dictado por el Señor Ministro Dr. Gustavo Santander Dans, de fecha 10 de abril de 2024, que copiada dice: Agréguese. En atención a las constancias de esta investigación preliminar, dispóngase la remisión de estos autos a la Dirección General de auditoría de Gestión Jurisdiccional, a fin de que sean identificados los presuntos responsables y las supuestas faltas administrativas si las hubiere, en el marco de la causa: "Oscar Daniel González c/ Emiliana Ferreira Espínola s/ Cobro de Guaraníes Ordinario", ordenase la suspensión de los plazos de las actuaciones preliminares, hasta tanto sean identificados los mismos, sirviendo el presente proveído de suficiente y atento oficio.*

3. TRANSCRIPCION DE LA DENUNCIA:

En la descripción de los hechos denunciados, el denunciante manifestó cuanto sigue: "..., Emiliana Ferreira Espínola, por derecho propio vengo a solicitar que se audite el expediente: "OSCAR DANIEL GONZALEZ C/ EMILIANA FERREIRA ESPINOLA S/ COBRO DE GUARANIES ORDINARIO" N° 576/203.-

Que el pedido de auditoría es la Inobservancia de la Acordada 1800/2025: El Magistrado priorizo el principio de preclusión por sobre su deber de depuración y saneamiento del expediente, radicado en el Juzgado de Paz del Distrito de San Roque, a cargo del Abg. Rogarth E. Chaparro Cabañas.

Al existir un vicio de nulidad absoluta en el título (pagare en blanco), el juzgado debió actuar conforme a la manda de la Acordada 1800/2025, la cual exige identificar y corregir irregularidades para evitar el dispendio jurisdiccional inútil en procesos basados en documentos nulos.

Las omisiones vulneran, entre otras:

- Art. 16 y 17 de la Constitución Nacional (debido proceso y defensa en juicio)
- Art. 1535 inc. e) y concordantes del Código Civil.
- Acordada N° 1800/2025 de la Corte Suprema de Justicia.
- Principios de Legalidad, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva.

Adjunto: oficio de la Unida Penal N°9 de la sede 1 del Ministerio Publico.

REALIZADO POR:

 Abg. Wendy Guerrero Cortti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0022-2026. N.S. 58.325	Código: ARI-26-10 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 4 de 9
--	---	--

4. ANALISIS DE LA AUDITORIA:

En base a la descripción y el análisis del expediente “OSCAR DANIEL GONZALEZ C/ EMILIANA FERREIRA ESPINOLA S/ COBRO DE GUARANIES ORDINARIO”, se pudo verificar que el mismo fue iniciado en el año 2023, ante el Juzgado de Paz de San Roque, secretaria N°2, Circunscripción Judicial Capital, a cargo de la Magistrada Liliana de Bristot.

En el escrito de la denuncia se hace alusión principalmente la supuesta **Inobservancia de la Acordada 1800/2025** referente a la depuración y saneamiento del expediente.

Que, según constancias en autos, en fecha 20 de enero de 2023 el Señor Oscar Daniel González por derecho propio, promovió Demanda Ordinaria de Cobro De Guaraníes adjuntando a la demanda, liquidación y pago del inicio de la demanda; además cuatro (4) pagares con vencimiento en fecha 10 de noviembre del 2018 por la suma de GUARANIES CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL (GS. 5.500.000), firmados por la señora Emiliana Ferreira Espínola; Precedente al inicio de la demanda en fecha 25 de enero del 2023 el Juzgado reconoció la personería del recurrente entre otros y tuvo por iniciado la Demanda Ordinaria por Cobro de Guaraníes.

Que, en fecha **13 de febrero del 2023 consta cedula de notificación e informe del ujier notificador sobre la primera providencia a la señora Emiliana Ferreira**, seguidamente **en fecha 21 de febrero del 2023 la señora Emiliana Ferreira Espínola tomo su primera intervención dentro del juicio y solicito copia autenticada del expediente**; en fecha 3 de marzo del 2023 el juzgado tuvo por presentada a la recurrente y por constituido su domicilio y autorizo la expedición de copias autenticadas a costa de la peticionante.

Que en **fecha 20 de abril del 2023 el señor Oscar González solicito el decaimiento del derecho que la señora Emiliana Ferreira Espínola dejo de ejercer**; que según constancia de autos en fecha 2 de mayo del 2023 el Juzgado ordeno el cambio de caratula del juicio y la modificación en el libro de entrada caratulándolo como Cobro de Guaraníes Ordinario, además **la actuaria judicial Gloria Martínez informo que la señora Emiliana Ferreira fue debidamente notificada no habiendo contestado el traslado y se ordenó se formule resolución.**

REALIZADO POR:

 Abg. Wendy Guerrero Corti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0022-2026. N.S. 58.325	Código: ARI-26-10 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 5 de 9
--	---	--

Que, por AI N° 13.085 de fecha 25 de mayo del 2023 la Jueza Liliana de Bristot resolvió dar por decaído el derecho de la señora Emiliana Espínola y declaro la cuestión den puro derecho entre otros.

Que, en autos consta el oficio N° 14.610 dirigido a la jefa de la sección de Estadísticas de los tribunales comunicando el cambio de caratula, precedentemente obra cedula de notificación e informe del ujier notificador de fecha 07 de agosto del 2023 a la señora Emiliana Ferreira Espínola referente al AI N°13.085 de fecha 25 de mayo del 2023; seguidamente en fecha 23 de agosto del 2023 el señor Oscar González se dio por notificado del AI N° 13.085.

Que, en fecha 1 de septiembre del 2023 la actuaria Gloria Martínez informo que la parte actora ha sido notificada en legal y debida forma del AI N° 13.085 sin que la misma haya contestado hallándose el plazo vencido para hacerlo, por lo cual se dio por decaído el derecho de las partes llamándose autos para resolver.

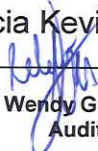
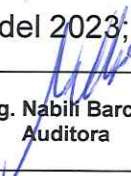
Que, por **SD N° 18.111 de fecha 15 de septiembre del 2023**, el juzgado hizo **lugar con costas a la demanda ordinaria por cobo de guaraníes y en consecuencia condeno a la parte demandada al pago de la suma de guaraníes veinte y dos millones quinientos mil (GS. 22.500.000).**

Que, en fecha 06 de octubre del 2023 consta notificación e informe del ujier notificador referente a la SD N° 18.111 de fecha 15 de septiembre del 2023, notificación realizada a la parte demandada, seguidamente en fecha 24 de octubre del 2023 el señor Oscar González Cantero se dio por notificado de la SD mencionada precedentemente y entre otros puntos solicito citación a oponer excepciones, apertura de cuenta judicial y mandamiento de embargo.

Que, **por providencia de fecha 27 de octubre del 2023 el juzgado tuvo por notificado al recurrente de la SD N° 18.111, tuvo por iniciado el Juicio de Ejecución de Sentencia, ordeno se libre el mandamiento para su diligenciamiento y cito al deudor a deducir excepción en el plazo de ley entre otros puntos.**

Que, por oficio N° 36.157 de fecha 31 de octubre del 2023 el Juzgado ordeno al BNF la apertura de una cuenta judicial.

Que según constancia de autos se encuentra el mandamiento de intimación de pago y embargo ejecutivo de fecha 27 de octubre del 2023, además el informe del oficial del Justicia Kevin Lombardo de fecha 06 de diciembre del 2023; asimismo a fojas **REALIZADO POR:**

 Abg. Wendy Guerrero Cortti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0022-2026. N.S. 58.325	Código: ARI-26-10 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 6 de 9
--	---	--

23 de estos autos se desprende la traba de embargo ejecutivo sobre el salario de la señora Emiliana Ferreira como funcionaria de la Cámara de Senadores.

Que, en fecha 11 de diciembre del año 2023 la señora Emiliana Ferreira tomo intervención por derecho propio y solicito copias simples del expediente. Posterior a ello por providencia de fecha 12 de diciembre del año 2023 el juzgado tuvo por denunciado y constituido nuevo domicilio de la señora Emiliana Ferreira y ordeno se expidan copias simples. En fecha 22 de enero del 2024 consta cedula de notificación e informe del ujier realizado a la señora Emiliana Ferreira referente a la SD N° 18.11 de fecha 15 de septiembre del 2023; asimismo en fecha 2 de febrero del 2024 el señor Oscar González solicito sentencia de remate entre otros.

Que, en fecha 06 de febrero del 2024 consta informe de la actuaria por el cual informo que la parte demandada fue notificada en legal y debida forma no habiendo opuesto excepciones en el plazo legal correspondiente hallándose vencido el plazo y se ordena se formule resolución.

Que, por SD N° 3751 de fecha 7 de febrero del 2024 se resolvió “Llevar adelante la ejecución”. Posteriormente en fecha 10 de julio del 2024 el señor Oscar González por derecho propio tomo intervención, denunció domicilio y solicito copia del expediente, acto seguido por providencia del 17 de julio del 2024 el juzgado tuvo por presentado al recurrente entre otros puntos.

Que, en fecha 23 de julio del 2024 la señora Emiliana Ferreira solicito informe a Contaduría; en fecha 30 de julio del 2024 consta informe de Contaduría General de los Tribunales el cual informo que en cuenta se halla depositado la suma de guaraníes veinte y cuatro millones doscientos mil (GS. 24.200.000). Asimismo, en fecha 30 de agosto del 2024 la Señora Emiliana Ferreira Urgió pronto despacho en relación al pedido de Informe a Contaduría motivo por el cual el juzgado por providencia del 2 de septiembre se remitió a lo proveído en fecha 30 de julio.

Que, en fecha 12 de septiembre del 2024 el señor Oscar González solicito Informe a Contaduría a los efectos de conocer la existencia de fondos depositados; por providencia de fecha 16 de septiembre del 2024 el juzgado ordeno informe a la Contaduría General de los Tribunales; que según constancias en fecha 9 de octubre del 2024 el señor Oscar González solicito la extracción de los fondos depositados; motivo por el cual el juzgado por providencia de fecha 10 de octubre del 2024 ordeno que previamente a la extracción se notifique la SD N° 3751 de fecha 07 de febrero del

REALIZADO POR:

 Abg. Wendy Guerrero Cortti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
---	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0022-2026. N.S. 58.325	Código: ARI-26-10 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 7 de 9
--	---	--

2025, por lo que consta en fojas 38 cedula de notificación e informe realizado a la señora Emiliana Ferreira referente a la SD N° 3751.

Que, en fechas 4 de diciembre del 2024, 07 de enero del 2025 y 23 de enero del 2025 consecuentemente el señor Oscar González solicito ungimientos referentes a la orden de pago.

Que, en fecha 23 de enero del 2025, la señora Emiliana Ferreira Espínola solicito retención de retiro de depósito, en base a una denuncia realizada en fecha 09 de enero del 2025 referente a una caratula innominada sobre supuesto hecho punible de estafa; adjuntando el formulario de ingreso de la causa en fojas 43 y 44. Que por providencia de fecha 24 de enero del 2025 de acuerdo al pedido de la Agente Fiscal de la Unidad Penal n° 9 el juzgado ordeno que se remita compulsa autenticada del expediente.

Que, en fecha 28 de mayo del 2025, la señora Emiliana Ferreira Espínola promovió nulidad de pagare, seguidamente por providencia del 04 de junio del 2025 el juzgado ordeno se corra traslado del incidente de pagare deducido por el plazo legal. Seguidamente en fojas 44 consta recibo de cobertura de gastos y notificación e informe del ujier en fecha 17 de junio del 2025 al señor Oscar González referente al Incidente de pagare deducido por la parte demandada.

Que, en fecha 20 de junio del 2025 el señor Oscar Daniel González Cantero contesto traslado; por providencia de fecha 11 de noviembre del 2025 el juzgado tuvo por contestado el traslado y llamo autos para resolver.

Que, como matriz principal de la presente denuncia tenemos la supuesta Inobservancia a la acordada 1800/2025 referente al "Protocolo de Actuación para la depuración de los juicios ejecutivos y de cobros de sumas de dinero ante los Juzgados de Paz", dicho protocolo contiene, básicamente tres puntos o ejes esenciales:

- 1. El primero consiste en identificar y clasificar todos los expedientes que deben ser remitidos al archivo, que cuenten con resolución de finiquito o caducidad a efectos de alivianar el gran volumen de expedientes obrantes en las secretarias de los juzgados...;
- 2. El segundo eje guarda relación con los expedientes que cuenten con pedidos de finiquito presentados por la parte actora, entre los que habrá que discriminarse también a aquellos que tengan pedidos de extracción de fondos a efectos de

REALIZADO POR:	
Abg. Wendy Guerrero Cortti Auditora	Abg. Nabili Barceló Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0022-2026. N.S. 58.325	Código: ARI-26-10 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 8 de 9
--	---	--

realizarse el trámite correspondiente previo Informe de Contaduría General de los Tribunales. En este contexto, se hará la revisión de los expedientes en cuanto a las medidas cautelares, inhibición o embargo que han sido trabados de modo tal a que, una vez finiquitadas dichas medidas cautelares, sean librados los correspondientes oficios a efectos de levantar los embargos y las inhibiciones en cada caso.

3. El tercer eje contempla la identificación de expedientes que presenten irregularidades procesales que pudieran dar lugar a la declaración de nulidad de oficio. Para ello, se han enunciado diversas casuísticas detectadas durante el relevamiento realizado en los Juzgados de Paz, de forma meramente tentativa y enunciativa. Entre ellas se mencionan expedientes que no cuentan con sellos de cargo en el escrito de demanda y aun así fueron tramitados; que no tienen fecha en la emisión de la demanda y, sin embargo, continuaron su curso; procesos sin constancia de sorteo o con evidencias de falsedad en el sorteo; y expedientes sin actuaciones o documentos esenciales...”.

Del análisis de la Acordada descripta precedentemente, se observa que el Protocolo de la Actuación aprobado por la Corte Suprema de Justicia no establece una obligación automática de declarar nulidades procesales, sino la identificación de casos en los que estas puedan eventualmente ser declaradas de oficio. En tal sentido, el numeral 3 del Protocolo refiere expresamente a la necesidad de “detectar los casos en que se pueda declarar de oficio la nulidad de los actos procesales”, mientras que el propio instrumento dispone que “para el dictado de la resolución deberán verificarse las condiciones de cada caso en concreto”. Asimismo, la Acordada aclara que los supuestos enumerados constituyen una lista “meramente enunciativa”. En consecuencia, la aplicación de las medidas previstas en dicho apartado requiere una valoración jurisdiccional de las circunstancias particulares de cada expediente, no surgiendo del texto de la Acordada un mandato imperativo de declaración de nulidad ante la mera constatación de alguno de los supuestos descriptos.

Además de la supuesta inobservancia de la Acordada 1800/2025 a la cual el denunciante hace alusión, denuncia también supuestas omisiones que vulneran:

- Art. 16 y 17 de la Constitución Nacional los cuales trata sobre El Derecho a la Defensa y los Derechos Procesales; nuevamente nos remitimos a la descripción de las actuaciones donde esta auditoria resalto (negrita y subrayado) las actuaciones procesales donde la Señora Emiliana Ferreira fue notificada y no ejerció su derecho de defensa en relación a la demanda, motivo por el cual se le

REALIZADO POR:

Abg. Wendy Guerrero Cortti Auditora	Abg. Nabili Barceló Auditora
--	---------------------------------

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORIA DE REACCION INMEDIATA EN LA DENUNCIA N° 0001-D-0022-2026. N.S. 58.325	Código: ARI-26-10 Fecha: 04/06/2026 Hoja: 9 de 9
--	---	--

dio por decaído el derecho en reiteradas ocasiones durante el juicio; aquí nos remitimos a **Fs.8** donde la misma solicita copias del expediente luego de la primera providencia notificada; **Fs.10** donde consta el informe de la Actuaría haciendo alusión a que la parte demandada ha sido notificada en legal y debida forma no habiendo contestado el traslado; a **Fs. 11** se desprende la **SD N° 13.085 de fecha 25 de mayo del 2023** donde el juzgado resolvió dar por decaído el derecho de la parte demandada, **Fs.16** informe de la actuaría y providencia donde se le dio por decaído el derecho nuevamente, **Fs. 26** donde se presenta nuevamente a los efectos de solicitar copias, **Fs. 30** informe de la Actuaría donde consta que la parte demanda fue notificada en legal y debida forma de la citación para oponer excepciones y la misma no ha opuesto ninguna hallándose vencido el plazo para hacerlo. De acuerdo a las actuaciones mencionadas precedentemente esta auditoría observó que habiendo sido notificada debidamente la denunciante no utilizo los mecanismos legales para ejercer su defensa por lo cual debemos resaltar que referente a estos artículos no hubo omisiones por parte del juzgado que vulneraron su defensa en juicio.

- Art. 1535 inc. e) y concordante del Código Civil el cual se refiere a los requisitos que debe contener el pagare a la orden. En este punto esta auditoría vuelve a referir que durante el juicio las partes tienen la oportunidad procesal para contestar, oponer excepciones o incidentes y ejercer de pleno sus derechos procesales.

Así pues, se pudo observar que las partes realizaron sus respectivas presentaciones, obteniendo la respuesta judicial correspondiente. Cabe mencionar que esta auditoría no puede analizar las motivaciones de los juzgadores al resolver las cuestiones sometidas a su estudio, ni actuar como instancia revisora de los fallos procesales recaídos en autos; existiendo los mecanismos pertinentes que brinda el Código de Forma.

Del análisis de las actuaciones antes señaladas, se verificó que no existen indicios que demuestren la existencia de faltas disciplinarias atribuibles a los magistrados o auxiliares de justicia intervinientes en el juicio.

5. CONCLUSION:

De todo lo anteriormente expuesto, es criterio de esta auditoría, recomendar el archivo de esta presente denuncia, salvo mejor parecer de VV.EE.

REALIZADO POR:

 Abg. Wendy Guerrero Corti Auditora	 Abg. Nabili Barceló Auditora
--	--